CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** Acción de tutela.

**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-10938-00.

**Accionante:** Jhon Alejandro Gómez Chaverra y otras personas.

**Accionados:** Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR**

Jhon Alejandro Gómez Chaverra, Juan Leonardo Chavarría Peña, Mauricio Alejandro Campiño, Luis Alberto Valoyes Sierra, Juan David Aguirre Riaño y Robinson Antonio Barrera López, en compañía de sus grupos familiares[[1]](#footnote-1), presentaron acción de tutela en contra del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en procura de la protección de sus derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia y al debido proceso. Tales garantías las consideraron vulneradas con ocasión de la sentencia proferida en segunda instancia el 7 de mayo de 2021, por la mencionada autoridad judicial, en el proceso de reparación directa identificado con número de radicado 11001-33-43-063-2018-00137-00/01, que iniciaron en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Nación – Rama Judicial del Poder Público. La sentencia de primera instancia del proceso ordinario fue proferida por el Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá.

El Despacho, en auto del 6 de diciembre de 2021[[2]](#footnote-2), admitió la acción de tutela de la referencia, y ordenó vincular a la Nación – Fiscalía General de la Nación, a la Nación – Rama Judicial, al Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá, y a quienes hubiesen participado en el proceso ordinario con número de radicado 11001-33-43-063-2018-00137-00/01, como terceros con interés en el presente trámite, para que, de considerarlo necesario, se pronunciaran sobre los hechos en que se sustentó la solicitud de amparo.

Posteriormente, la Secretaría General del Consejo de Estado, luego del trámite de las notificaciones de rigor, requirió al apoderado de los accionantes para que aportara las direcciones de notificación físicas o electrónicas de Juan de Jesús Peña Cabrera, Lucrecia Barrera y María Alicia Galeano de López —quienes participaron como demandantes en el proceso ordinario—, y para que allegara los respectivos poderes, en caso de que también los representara en el presente trámite[[3]](#footnote-3). Así, el apoderado de los accionantes, en cumplimiento del referido requerimiento, informó las direcciones de notificación físicas de los sujetos mencionados y manifestó que no los representa en la acción de tutela.

Luego, la Secretaría General de esta Corporación, envió por correo certificado a las direcciones de Juan de Jesús Peña Cabrera, Lucrecia Barrera y María Alicia Galeano de López, las notificaciones del presente trámite[[4]](#footnote-4), sin embargo, los oficios contentivos de las notificaciones fueron devueltos[[5]](#footnote-5).

En consecuencia, en la medida en que es obligación del juez de tutela vincular a los terceros con interés y que la debida notificación de una decisión judicial es garantía de los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y a la contradicción, se ordenará a Secretaría General que proceda a notificar a Jesús Peña Cabrera, Lucrecia Barrera y María Alicia Galeano de López, a través de la publicación de un edicto en las páginas web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades legales y constitucionales, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** **ORDENAR** a la Secretaría General del Consejo de Estado que notifique el auto admisorio del 6 de diciembre de 2021 a Jesús Peña Cabrera, Lucrecia Barrera y María Alicia Galeano de López, mediante la publicación de un edicto en las páginas web de esta Corporación y de la Rama Judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez haya dado cumplimiento a la anterior orden.

**SEGUNDO. SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

**Notifíquese y Cúmplase**,

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**

1. (i) Jhon Alejandro Gómez Chaverra, Diva Vanessa Ospina Triviño, María José Gómez Ospina, Jhon Jairo Gómez Posada, María Elena Chaverra Rico y Sara Gómez Chaverra;

(ii) Juan Leonardo Chavarría Peña, Juan Leonardo Chavarría Marín, Martha Cecilia Peña Barrera, Leidy Yazmín Chavarría Peña, Yuly Caroly Chavarría Peña y Carlos Alberto Chavarría Peña;

(iii) Mauricio Alejandro Campiño, Jetmy Andrea Corredor Pérez, Manuel William Ocampo Campiño, Jorge Iván Campiño, Ana María Campiño, María Eyicel Campiño;

(iv) Luis Alberto Valoyes Sierra y Luz Juliana Bedoya García, quienes actúan en nombre propio y además en representación de la menor Greily Solanhs Valoyes Bedoy; Alipio Valoyes Martínez, María Concepción Sierra Monterrosa, José Antonio Valoyes Sierra, Ángel Enrique Valoyes Sierra, Luz Dary Valoyes Sierra y Rodrigo de Jesús Valoyes Sierra;

(v) Juan David Aguirre Riaño, Myriam Fanny Riaño, Anlly Camila Casallas Riaño, Estefanía Casallas Riaño, Karent Patricia Casallas Riaño, Abel Antonio Aguirre Gómez, María Alicia Giraldo de Aguirre, Frandy Aned Aguirre Giraldo, Luz Estela Riaño y Adriana María Velásquez Riaño; y

(vi) Robinson Antonio Barrera López y Liceth Ortiz Barreneche, quienes obran en nombre propio y además en representación del menor Ángel Mateo Barrera Ortiz; Robinson Antonio Barrera Quirama, Marleny de Jesús López Galeano, Alex Camilo Barrera López, Félix Arley Barrera López y Rosa Stefanía Barrera López. [↑](#footnote-ref-1)
2. Archivo electrónico identificado con certificado 61828655D679D91A 76546568D43D13AF 89938192037D2E04 543062A8D787C85F en el expediente digital. [↑](#footnote-ref-2)
3. Archivo electrónico identificado con certificado 1547F1B2D9185AED 88C4673BCA6CC602 350CD01E249E2298 843720C98092D459 en el expediente digital. [↑](#footnote-ref-3)
4. Archivo electrónico identificado con certificado D6E5F40589A41C2E C6BE87A5BB584079 F7F4B340242DFF62 509C756EA188AB32 en el expediente digital. [↑](#footnote-ref-4)
5. Archivos electrónicos identificados con certificados 5416E5BA4A42777E 20CB228205B91D2F1C 208B634E92B70B05BA 20F1B96FF582A2FDD0 y D6E5F40589A41C2E 20C6BE87A5BB584079 20F7F4B340242DFF62 20509C756EA188AB32 en el expediente digital. [↑](#footnote-ref-5)